

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE SPOTS DE VIDEO PARA TELEVISIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA **EL C. GENARO LÁZARO RAMÍREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votados y votados en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en adelante (LIPEEG), “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley Electoral Local y a la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la LIPEEG, establecen que el patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa vigente; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la LIPEEG, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015, ratificado mediante

Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016, y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de fecha 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero del mismo año, ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.7. Que, en términos de la fracción I del artículo 191 y de las fracciones XVIII y XX del artículo 201 de la LIPEG, el Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”** tiene entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, le corresponde ejercer las partidas presupuestales aprobadas, la administración de las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control. Asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.8 Que resulta necesaria la adquisición de productos de limpieza destinados a los inmuebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico, el cual forma parte del presente.

I.9 Que el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2026, relativo a la aprobación del Programa Operativo Anual 2026, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número **36101**, denominada **“Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”**, cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto Electoral.

I.10. Que mediante el procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-015-2026, llevado a cabo el día veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para la contratación del

servicio de spots de video para televisión, resultó el fallo a favor de la persona física el **C. GENARO LÁZARO RAMÍREZ**, propietario de “**GEN ESTUDIO**” quien cumplió con los requisitos solicitados en los anexos técnicos y ofertó una propuesta económica por un monto de **\$139,200.00** (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) monto que incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA).

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) “**IEE9205016T5**” y con domicilio fiscal ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en “Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero”.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1 Que es una persona física, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED]

II.2. Que el **C. Genaro Lázaro Ramírez** persona física propietario de “**GEN ESTUDIO**” está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita en términos de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como con las documentales que forman parte del expediente de la Invitación Restringida IR-IEPC-015-2026, para la contratación del servicio de producción de spots de video para televisión.

II.3. Que dentro de su actividad u objeto económico se encuentra servicios de publicidad. N1-ELIMINADO 7

II.4. Que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, así como con la

experiencia necesaria, para prestar el servicio de producción de spots de video para televisión, objeto del presente contrato.

II.5 Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]

II.6. Que el **C. Genaro Lázaro Ramírez**, en su carácter de propietario de “**GEN ESTUDIO**” manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

N2-ELIMINADO 2
N3-ELIMINADO 2

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato y que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, sin que exista objeción alguna respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la contratación del servicio de producción de spots de video para televisión.

SEGUNDA. Monto. “**LAS PARTES**” convienen que la contratación del servicio de producción de spots de video para televisión tiene un costo total por los 5 anexos

técnicos de **\$139,200.00** (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) monto que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios unitarios serán fijos, “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra, por lo tanto, serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, salvo en motivo de la celebración de un convenio modificatorio.

TERCERA. Precios. El servicio requerido por el “**EL IEPC GUERRERO**”, se sujetarán a los precios unitarios, especificaciones técnicas y demás características establecidas en las **propuestas técnicas y propuestas económicas adjudicadas y aprobadas por el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, mediante procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-015-2026, llevado a cabo el día 24 de junio de 2026**, el cual forma parte integrante del presente instrumento, como a continuación se detalla:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Subtotal	IVA	Total
1	Servicio	Producción del spot de televisión Anexo 1 Candidatas y Candidatos Conóceles.	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
2	Servicio	Producción del spot de televisión Anexo 2 Derechos Políticos de las Mujeres “La transformación nos transforma”	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
3	Servicio	Producción del spot de televisión Anexo 3 Fomento de la Participación Ciudadana “Guerrero se construye contigo”	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
4	Servicio	Producción del spot de televisión Anexo 4	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Subtotal	IVA	Total
		"Proceso Electivo Ayutla de los Libres y Nuu Savi"			
5	Servicio	Producción del spot de televisión Anexo 5 "IEPC Guerrero tu voz, tu Derecho, tu Futuro"	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
Total, con IVA.					\$139,200.00

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES FISCALES E IMPUESTOS, todas las obligaciones fiscales, impuestos (ya sean federales, estatales o municipales), derechos, productos, servicios o cualquier otro concepto que se derive o cause con motivo de la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato, serán cubiertos de manera exclusiva y total por **"EL PROVEEDOR"**.

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que dichos montos se entienden incluidos en el precio total pactado, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser repercutidos, trasladados o cobrados en demasía a **"EL IEPC GUERRERO"**.

QUINTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los spots de video para televisión dentro de los **cuarenta días naturales** siguientes al requerimiento por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social, en el domicilio ubicado Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo, Guerrero, con un horario de 09:00 a 16:00 horas o en el lugar que para tal efecto indique la jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero.

A solicitud escrita de la persona proveedora y de ser conveniente a los intereses del Instituto, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse entregas parciales, éstas

se programarán de manera coordinada por la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** podrá proponer un plazo menor al solicitado.

Los spots de video para televisión serán entregados en estricto apego a los requerimientos mínimos, especificaciones técnicas y características establecidas en las **propuestas técnicas y propuestas económicas adjudicado y aprobado por el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, mediante procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-015-2026, llevado a cabo el día 24 de junio de 2026**, el cual forma parte integrante del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” dará aviso cuando menos con 3 días hábiles de anticipación acerca de la entrega de los spots de video para televisión, en dicho acto concurrirán representantes de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como del Órgano Interno de Control y área usuaria, de **“EL IEPC GUERRERO”**, quienes verificarán que los spots de video para televisión que se presenten para su entrega cumplan estrictamente con los requerimientos y especificaciones del **anexo técnico**. No se aceptarán spots que presenten características distintas a las solicitadas en los anexos técnicos ni a las especificaciones del INE contenidas en dichos anexos. No se aceptarán spots que presenten características distintas a las solicitadas en los anexos técnicos ni a las especificaciones del INE contenidas en dichos anexos.

Los costos de transporte, maniobras, seguros y cualquier otro gasto que se genere con motivo de la entrega de los spots serán cubiertos en su totalidad por **“EL PROVEEDOR”**.

SEXTA. Pago. **“EL IEPC GUERRERO”** realizará el pago de los spots de video para televisión previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de **“EL IEPC GUERRERO”**, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [REDACTED] con clabe interbancaria [REDACTED] de la institución [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de **Genaro Lázaro Ramírez**.

SÉPTIMA. Recepción y verificación. En la recepción de los productos de limpieza objeto del contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** procederá a la inspección de estos a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones señaladas en el anexo técnico.

Si derivado de tales acciones se advierte que los productos de limpieza no cumplen con las especificaciones solicitadas, **“EL PROVEEDOR”** deberá sustituirlos dentro de un periodo de 3 días hábiles según lo solicitado; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

OCTAVA. Rescisión administrativa. **“EL IEPC GUERRERO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** no realiza la entrega de los spots de video para televisión bajo las especificaciones de los anexos técnicos o bien en los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si el **“EL IEPC GUERRERO”** corrobora que **“EL PROVEEDOR”**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando **“EL IEPC GUERRERO”** tenga conocimiento que **“EL PROVEEDOR”**; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, el **“EL IEPC GUERRERO”** podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja,

siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta económica ganadora no sea superior al 10%.

- E. **“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante el **“EL IEPC GUERRERO”** a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** o **“EL IEPC GUERRERO”** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“EL IEPC GUERRERO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA. De cumplimiento. **“EL PROVEEDOR”**, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía un cheque de caja, expedido por la Institución bancaria [REDACTED]

[REDACTED] a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**, por la cantidad de **\$13,920.00** (trece mil novecientos veinte pesos 66/100 MN), con numero de cheque [REDACTED]

DÉCIMA. De incumplimiento, para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL IEPC GUERRERO”** hará efectiva

la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**.

DÉCIMA PRIMERA. Pena convencional. Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso calculado sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Responsables. **“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables de **“EL IEPC GUERRERO”** y por **“EL PROVEEDOR”** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **“EL IEPC GUERRERO”** es la ciudadana **Andra Lira Pollett Castillo Salgado** en su carácter de Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación, y por parte de **“EL PROVEEDOR”** será el ciudadano **Genaro Lázaro Ramírez** en su carácter de propietario de **“GEN ESTUDIO”**.

DÉCIMA TERCERA. Relación laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier

tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 24 de junio de 2026 a la entrega de los spots de video para televisión y a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”. En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en el material o servicio a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de esta Invitación Restringida y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones del servicio sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificadorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA OCTAVA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA NOVENA. - Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día 01 del mes de julio del año dos mil veintiséis.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO. DEL IEPC GUERRERO.

POR "EL PROVEEDOR"

C. GENARO LÁZARO RAMÍREZ,
PROPIETARIO DE "GEN ESTUDIO"

Elaboró:

Supervisó:

Validó:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios.

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración.

C. Azucena Abarca Villagómez.
Directora General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."